

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE “SUMINISTRO Y ENTREGA DE GARRAFONES DE 20 LITROS DE AGUA PURIFICADA” EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL, EN ADELANTE “LOS BIENES”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, REPRESENTADO POR EL ING. MANUEL ALEJANDRO TORRES AHUMADA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO “EL CENACE”, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “AGUA ROCA AZUL, S.A DE C.V.”, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ DE JESÚS FERNANDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **“EL CENACE”** declara que:
 - I.1 De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
 - I.2 El Ing. **Manuel Alejandro Torres Ahumada**, en su cargo de **Gerente de Control Regional Occidental**, y representante legal, con R.F.C. **TOAM870628JN2**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, otorgadas en el artículo 15, párrafo primero fracción I del Estatuto Orgánico de Centro Nacional de Control de Energía, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
 - I.3 De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo **“LAS POBALINES”**, suscribe el presente instrumento el **L.A. Héctor Huerta Zúñiga**, en su carácter de **Jefe de Departamento de Abastecimientos en la Gerencia de Control Regional Occidental**, con R.F.C. **HUZH820226277**, como **Administrador de Contrato**, servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado

por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato.

- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** y medio **Electrónico** de carácter **Nacional**, **No. AA-18-TOM-018TOM996-N-2-2024**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 28, fracción I y 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "**LAASSP**", y 75 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el "**RLAASSP**".
- I.5 "**EL CENACE**" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **SOLPED** con folio de autorización **500055529** de fecha **16 de enero de 2024**, emitida por la **Gerencia de Control Regional Occidental**, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "**LAASSP**", correspondiente a la partida presupuestal **22104 "Productos Alimenticios para el personal en instalaciones de las dependencias y entidades"** del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **Nº CNC140828PQ4**.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- I.8 Formaliza este Contrato con la certeza de que "**EL PROVEEDOR**" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

II. "**EL PROVEEDOR**" por conducto de su representante declara que:

- II.1 Es una persona Moral legalmente constituida mediante Escritura Pública número **5,159** de fecha **26 de septiembre de 1997**, pasada ante la fe del Licenciado Ernesto Negrete Páez, Notario Público número **11**, del Municipio de Zapopan, Jalisco, instrumento inscrito en el registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, en el folio mercantil número 285-286 de fecha 22 de octubre del año 1997.

Con denominación "**AGUA ROCA AZUL, S.A. DE C.V.**", cuyo objeto social es, procesamiento, embotellamiento y comercialización de agua purificada y bebidas de sabores con gas y sin gas, además cualquier producto que se relacione con el ramo, la compra venta, Distribución, importación, exportación, comisión, consignación de materias primas para el cumplimiento del objeto. Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para las actividades de la sociedad. La celebración de todos los contratos que sean conexos con los objetos antes mencionados o necesarios para la realización de los mismos. El establecimiento de Agencias y Sucursales en toda la República Mexicana y en el Extranjero pudiéndose señalar domicilio en los contratos que celebre.

- II.2** El C. **José de Jesús Fernando Ramírez Gutiérrez**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente contrato y su "Anexo Técnico", como lo acredita mediante Póliza número 3,946, de fecha 15 de julio de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Rolando Félix de Jesús Álvarez Barba, Corredor Público número 21 del Estado de Jalisco, misma que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con credencial para votar número de folio [REDACTED], expedida por Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ARA971001R96**.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6** **"EL PROVEEDOR"**. indica los siguientes números telefónicos 3336199820 y 3326545894 y su correo electrónico es jonathanzamudio@aguabluerock.com y ortizoscar2473@gmail.com, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AVENIDA DR. ROBERTO MICHEL NO. 1172, COLONIA SAN CARLOS, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44460.

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL CENACE"**, **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en este instrumento, su **"ANEXO TÉCNICO"** y **"PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA DEL PROVEEDOR"**, que forman parte integrante del mismo, para los efectos legales y

administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“**EL CENACE**” a través del Departamento de Finanzas en la Subgerencia de Administración de la Gerencia del Control Regional Occidental pagara a “**EL PROVEEDOR**” como contraprestación por concepto del suministro de “**LOS BIENES**” objeto de este contrato, la cantidad de **\$42,240.00 (cuarenta y dos mil, doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio total después de imp.
1	Suministro y entrega de garrafones de 20 litros Agua Purificada	Pieza	1,320	\$32.00	\$42,240.00	\$42,240.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**pesos mexicanos**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición “**Suministro y entrega de garrafones de 20 litros Agua Purificada**” en la **Gerencia de Control Regional Occidental** por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “**EL CENACE**” no otorgará anticipo a “**EL PROVEEDOR**”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El pago por la entrega de “**LOS BIENES**” se realizará, **en exhibiciones parciales**, en moneda nacional, previa aceptación de “**LOS BIENES**”, dentro de los 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por “**EL CENACE**”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la “**LAASSP**”, y 89 y 90 del “**RLAASSP**”.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del “**RLAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI y/o

documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

Para efectos de lo anterior descrito, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá remitir al Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Occidental de **"EL CENACE"**, solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de **"LOS BIENES"**.

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. **"EL CENACE"** manifiesta su consentimiento a **"EL PROVEEDOR"**, para que cedan sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al citado Programa.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente, a nombre de la persona moral **"AGUA ROCA AZUL, S.A de C.V.** en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de **"LOS BIENES"** entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el Impuesto al Valor Agregado. **"EL PROVEEDOR"** se obliga en este caso, a emitir y entregar a **"EL CENACE"** el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por Internet.

El pago será efectuado preferentemente mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará sujeto a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "**LAASSP**".

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requiera el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", se realizará a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Occidental, situada en Vicente Guerrero No. 1234, Colonia Agua Blanca Industrial, Zapopan, Jalisco, Código Postal 45235, los días lunes y martes. Enviar archivos pdf y xml a hector.huerta@cenace.gob.mx, y carlos.torres01@cenace.gob.mx. Los términos en los que se debe realizar la Facturación 4.0 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (gastos en General) La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales:

Centro Nacional de Control de Energía, con registro federal de contribuyentes CNC140828PQ4 y domicilio en BLVD. Adolfo López Mateos, no. 2157, col. los Alpes, Alcaldía Álvaro obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.

La documentación para trámite de pago junto con la factura correspondiente deberá presentarse en días hábiles lunes y martes, en la Gerencia de Control Regional Occidental.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación total de "**LOS BIENES**", no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

"**EL PROVEEDOR**" deberá presentar la información y documentación que "**EL CENACE**" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "**EL CENACE**".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

El suministro de "**LOS BIENES**" será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "**EL CENACE**" en el Anexo Técnico, el cual forma parte del presente contrato.

El suministro de "**LOS BIENES**" se realizará en el domicilio señalado en el Anexo Técnico y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de "**LOS BIENES**" o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "**EL PROVEEDOR**" contará con un plazo de **20 días naturales** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "**EL CENACE**".

SEXTA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **15 de febrero de 2024** al **10 de diciembre de 2024**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**EL CENACE**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de “**LOS BIENES**”, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20%** (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**EL CENACE**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL CENACE**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**EL CENACE**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del “**RLAASSP**”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**EL CENACE**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

En términos de lo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la “**LAASSP**” se exceptúa a “**EL PROVEEDOR**” de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta en el artículo 41, fracción IX y 42 de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“**EL PROVEEDOR**”, se obliga a:

- a) Entregar “**LOS BIENES**” en el plazo y lugar establecido conforme a lo pactado en el presente Contrato y su Anexo Técnico.

- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su Anexo Técnico, así como su propuesta técnica económica.
- c) Realizar los trámites de importación, cubrir los impuestos y derechos que se generen cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CENACE”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del **“RLAASSP”**.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de **“EL CENACE”** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CENACE”

“EL CENACE”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de **“LOS BIENES”** objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“EL CENACE” designa como Administrador del presente contrato a el **L.A. Héctor Huerta Zúñiga, con RFC HUZH820226277**, en su carácter de **Jefe de Departamento de Abastecimientos en la Gerencia de Control Regional Occidental**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

“LOS BIENES” se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica y económica.

“EL CENACE”, a través del Administrador del contrato, rechazará **“LOS BIENES”** que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL CENACE”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"**, parte integral del presente contrato, **"EL CENACE"** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **0.5 % (cero punto cinco por ciento)**, por cada **día natural de atraso** sobre el importe de **"LOS BIENES"** no entregados, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la **"LAASSP"**; 95 y 96 del **"RLAASSP"**.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los **10 (diez) días naturales** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de **"LOS BIENES"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto " en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente **como Nota de Crédito**, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de **"EL CENACE"**, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 96 del **"RLAASSP"**.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no aplican deducciones.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **"ANEXO TÉCNICO"** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de **“LOS BIENES”**, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL CENACE”**.

“EL CENACE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Sin perjuicio de lo mencionado en la presente cláusula, **“EL PROVEEDOR”** entregará al **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**, escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera el Departamento de Finanzas. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificadorio que señala la Cláusula referente a las “Modificaciones al Contrato” contenida en el presente instrumento legal

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CENACE”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra **“EL CENACE”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CENACE”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CENACE”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL CENACE" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar **"LOS BIENES"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CENACE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL CENACE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) La contravención a los términos pactados para el suministro de **"LOS BIENES"** establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**.

- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Si no suministra **“LOS BIENES”** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato
- i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL CENACE”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- j) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- k) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la **“LAASSP”** y el **“RLAASSP”**.
- l) Cuando **“EL PROVEEDOR”** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **“EL CENACE”**
- m) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL CENACE”**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL CENACE”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL CENACE”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL CENACE”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL CENACE”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran **“LOS BIENES”**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CENACE”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CENACE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL CENACE”**

elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL CENACE”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CENACE”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“EL CENACE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CENACE”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CENACE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL CENACE”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CENACE”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la propuesta del proveedor, y el contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del **“RLAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **“LAASSP”**, y 126 al 136 del **“RLAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la “**LAASSP**”, y el “**RLAASSP**”; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto “**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“EL CENACE”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Ing. Manuel Alejandro Torres Ahumada	Gerente de Control Regional Occidental Representante Legal	TOAM870628JN2
L.A. Héctor Huerta Zúñiga	Jefe de Departamento de Abastecimientos	HUZH820226277

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
Agua Roca Azul, S.A de C.V. José de Jesús Fernando Ramírez Gutiérrez	ARA971001R96

Y0uTUwGfiJOFASpBE/fcFqneZ99oYUze1HsoSc1WnpMcrC942x7tjvNOO91ZSzG6U27Wyg3C8NBEjkWVvvtOe0Q6EAptQL0HySCXpUOLL+StnMHRHjAD8wQj3CjggkGMS10Q79oPIlmt9hLKID3sT24Bxp7a1G5M
WS+yaLBzvscaihjTV33XrvS1wFFfujLnz50ZFZY3ZATqopEmZtkvzRFGpkVsTlU76Amk+uDagL395dCS3YN0LaIsrHlAsVpdDc1I4AgDv5x/e5udsieQY4m7Z8W05NCGjP2eX3611xmAUXL9yKXOmVILBgYbW/pf
q6iYNZbgeFTzMGsZC/F5XQ==



FORMATO 8

Modelo de Propuesta Técnica

Guadalajara, Jalisco a 07 de Febrero 2024

Agua Purificada Baja en Sales

ANEXO TECNICO

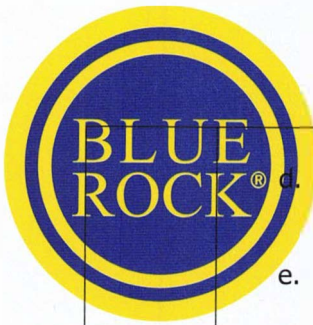
"Suministro y entrega de agua purificada en garrafón de 20 litros"

			X	AA-18-TOM-018TOM996-N-2-2024
Licitación Pública	ITP	Adjudicación Directa	Solicitud de Información	Número de Procedimiento
Tipo de Procedimiento				

Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X	No Aplica	No Aplica
Agua Roca Azul S.A. de C.V.		ARA971001R96
Nombre del LICITANTE		R:F:C

Objeto de la contratación
<p>El Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo "EL CENACE" requiere la contratación del "SUMINISTRO Y ENTREGA DE GARRAFONES DE 20 LITROS DE AGUA PURIFICADA", en adelante "LOS BIENES, conforme a los términos y condiciones señalados en el presente "ANEXO TÉCNICO".</p>

Partida	Descripción técnica del objeto
1	<p>Suministro de "LOS BIENES"</p> <p>El Suministro es de 1320 Garrafones de policarbonato con capacidad de 20 litros, que contenga agua purificada, que consiste en la entrega de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. "EL PROVEEDOR" proporcionará y suministrará los garrafones necesarios de policarbonato con capacidad de 20 litros con su contenido, los garrafones se encontrarán sellados y sin mostrar signos de apertura, consecutivamente se suministrará los garrafones con su contenido intercambiando los garrafones vacíos por garrafones con contenido (retornable), con una frecuencia semanal, quincenal, mensual o cuando se requiera preferentemente de lunes a viernes, hasta agotar la cantidad de 1320 garrafones solicitados dentro de la vigencia del contrato. b. En el caso de no agotarse la totalidad de garrafones al término de la vigencia, el "EL PROVEEDOR" proporcionará y suministrará la totalidad de garrafones restantes con el contenido el día 10 de diciembre de 2024. c. EL PROVEEDOR entregará una nota de remisión por la cantidad de garrafones entregados con su contenido a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.



CONTRATO.

Se podrá emitir la factura, una vez entregado la nota de remisión a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

- e. **"EL PROVEEDOR"** suministrará **"LOS BIENES"** que a continuación se describen:

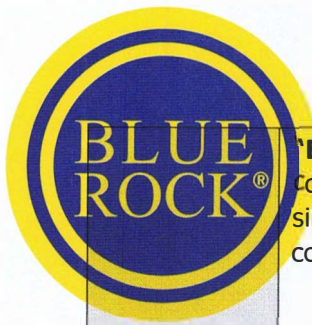
Agua Purificada Baja en Sales

Partida	Cantidad	Unidad	Descripción
1	1320	Pieza	Presentación de garrafón de policarbonato con capacidad de 20 litros.

Defectos de LOS BIENES:

- a. **"EL PROVEEDOR"** entregará al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** la Carta garantía y de canje contra defectos de fabricación en hoja membretada y firmada por el representante legal, en la que garantice que repondrá cualquier bien entregado, que no cumpla con las características señaladas en un máximo de 24 horas, posteriores a ser notificados vía telefónica o por escrito por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega	
Plazo	El plazo para la entrega de "LOS BIENES" será a partir del siguiente día natural de la emisión del Fallo o Adjudicación y hasta el 10 de diciembre de 2024 .
Lugar	Se entregarán "LOS BIENES" en el lugar señalado por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Occidental , Ubicada en: Av. Vicente Guerrero 1234, Col. Agua Blanca Industrial, C.P. 45235, Zapopan, Jalisco .
Condiciones	<p>Condiciones para la entrega de "LOS BIENES".</p> <p>Los garrafones que se entreguen deben estar limpios, esterilizados, sin fugas, sin roturas, cerrados herméticamente y con los sellos de seguridad que garantice la calidad del producto, así como cumplir con las disposiciones y especificaciones sanitarias establecidas en la normatividad aplicable.</p> <p>"EL PROVEEDOR" proporcionará y suministrará los garrafones necesarios de policarbonato con capacidad de 20 litros con su contenido, consecutivamente se suministrará los garrafones con su contenido intercambiando los garrafones vacíos por garrafones con contenido (retornable), con una frecuencia semanal, quincenal o mensual o cuando se requiera preferentemente de lunes a viernes (días hábiles) de 08:00 a 17:00 horas.</p>



"EL PROVEEDOR" podrá manifestar la cantidad de racks para garrafones, así como dispensadores eléctricos de agua (frio y caliente), que puede suministrar sin costo, los cuales se encontrarán en comodato durante la vigencia del contrato.

Agua Purificada Baja en Sales

"EL PROVEEDOR" deberá designar a un "SUPERVISOR" indicando el nombre completo de la persona, cargo, números telefónicos de localización y correo electrónico; quien será responsable de atender cualquier problema con "LOS BIENES"; debiendo recurrir vía telefónica al supervisor en primera instancia y en segunda instancia al no recibir el adecuado y oportuno suministro de "LOS BIENES" del supervisor, al Representante Legal a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, por escrito.

Tipo de Contrato		
Unidad de Medida	Cantidades Determinadas	Contrato (Art. 47 de la LEY)
Pieza	Aplica	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos					
Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos		Importe	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Vigencia del Contrato			
A partir del siguiente día natural de la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la formalización del Contrato	Periodo	
		Del	Al
Aplica	No Aplica	A partir del siguiente día natural de la emisión del Fallo o Adjudicación	10 de diciembre de 2024.

Ejercicio Fiscal que abarcara la contratación	Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP
-----------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------



	Plurianual	Anual	Plurianual
	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Agua Purificada Baja en Sales

Nombre y cargo de los servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, de los que realizarán la inspección y supervisión del mismo		
Nombre	Cargo	Actividad
L.A. Héctor Huerta Zúñiga	Jefe de Departamento	Administrar y verificar el cumplimiento del contrato

Disponibilidad Presupuestaria			
De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Gerencia de Control Regional Occidental cuenta con disponibilidad presupuestaria en:			
Partida(s) de Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto		
22104	"Productos Alimenticios para el personal en instalaciones de las dependencias y entidades"		
Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de terceros
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Forma de Adjudicación				
Por Partida	Todas las partidas a un sólo licitante	Por Abastecimiento Simultáneo		
Aplica	No Aplica	Número de Fuentes de Abastecimiento		
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1	Fuente 2
			No Aplica	No Aplica
			No Aplica	No Aplica



Agua Purificada Baja en Sales

Forma de Adjudicación	
Por Partida	Todas las partidas a un sólo licitante
Por Abastecimiento Simultáneo	
Porcentaje diferencial en precio	No Aplica

Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
SI	NO	
X		Garrafones de policarbonato con capacidad de 20 litros C/U. Los cuales "El CENACE" deberá regresar al momento del término del contrato.
X		1 Racks para 10 garrafones. Los cuales "El CENACE" deberá regresar al momento del término del contrato.
X		2 Dispensadores eléctricos de agua (frio y caliente). Los cuales "El CENACE" deberá regresar al momento del término del contrato.

Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
No Aplica	No Aplica	No Aplica
<p>Para "LOS BIENES" objeto de la presente contratación, en el caso de no aplicar normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, no obstante "EL LICITANTE" será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con "LOS BIENES", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 73 de la referida Ley.</p>		

Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas			
Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Institución que lo realizará
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica



Agua Purificada Baja en Sales

Garantía de Cumplimiento

Para garantizar a **"EL CENACE"**, el exacto cumplimiento de las obligaciones que **"EL PROVEEDOR"** contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar garantía mediante fianza emitida por Institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total del **CONTRATO**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual debe entregar dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la firma del **CONTRATO**.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del **CONTRATO** conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de **10** (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de **"LOS BIENES"** para las cantidades adicionales.

De no cumplir con dicha prestación, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y remitir al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

x

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que



Garantía de Cumplimiento

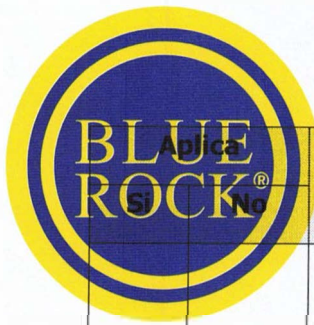
Interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

Agua Purificada Baja en Sales

El trámite de liberación de garantía de cumplimiento se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento	Criterio	
Si	No		Divisible	Indivisible
	X	Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto de "EL CONTRATO" , se considera que la obligación contractual es:		

Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil	
Si	No		
	X	"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "LOS SERVICIOS", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉCNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	
Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
Si	No		
	X	No Aplica	No Aplica
			Para garantizar a "EL CENACE", "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco



Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil

por ciento) del monto total del **CONTRATO**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los **10** (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del **CONTRATO**.

Agua Purificada Baja en Sales

Forma y Datos para el Comprobante Fiscal Digital

Razón Social:	Centro Nacional de Control de Energía
Domicilio Fiscal:	Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

La documentación para trámite de pago junto con el CFDI correspondiente deberá presentarse en días hábiles los lunes y martes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en el Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Occidental, sita en Avenida Vicente Guerrero No.1234, Colonia Agua Blanca Industrial, C.P. 45235, Zapopan, Jalisco, México.

Documentación a presentar:

- CFDI (Archivos pdf y xml), enviar a: hector.huerta@cenace.gob.mx e isis.diaz@cenace.gob.mx
- Acta de aceptación de **"LOS BIENES"**
Los términos en los que se debe realizar la Facturación son los siguientes:

MÉTODO DE PAGO	FORMAS DE PAGO	USO
PPD Pago en parcialidades o diferido	99 Otras formas de pago	G03 Gastos en general

Una vez que El CENACE realice el pago, enviará a EL PROVEEDOR el comprobante bancario de pago; y a su vez, el PROVEEDOR enviará el comprobante de complemento de pago correspondiente al correo electrónico: facturasgoccidental@cenace.gob.mx, hector.huerta@cenace.gob.mx e isis.diaz@cenace.gob.mx

De conformidad con los artículos 25 y 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como lo indicado en las guías de llenado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet publicadas por el Servicio de Administración Tributaria; el PROVEEDOR deberá expedir comprobantes fiscales digitales por Internet de tipo "egreso" por las penas o deducciones que resulten procedentes, y enviará los archivos en formato .pdf y .xml, que amparen dicho comprobante, al correo: hector.huerta@cenace.gob.mx y facturasgoccidental@cenace.gob.mx



Forma de pago

El pago por la entrega de **"LOS BIENES"** se realizará en exhibiciones parciales, en moneda nacional, previa aceptación de los **"LOS BIENES"**, dentro de los **20 (veinte) días naturales** posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **51** de la **"LAASSP"**, y **89** y **90** del **"RLAASSP"**. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS BIENES"** recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar documento expedido por institución bancaria actualizada.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, el Departamento de Finanzas dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo **51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de **"LOS BIENES"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar al **Departamento de Finanzas** de la Gerencia de Control Regional Occidental de **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateas No, 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale **"EL ADMINISTRADO DEL CONTRATO"**.

El pago de **"LOS BIENES"** contratados, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones a que, en su caso, haya sido acreedor.

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipos.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado, atendiendo la legislación vigente.

En el caso de que el proveedor determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El **"CENACE"** realizará la retención del **100% del IVA** a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** siendo personas físicas con Actividad Empresarial de acuerdo con el Artículo 3º, tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



Deducciones

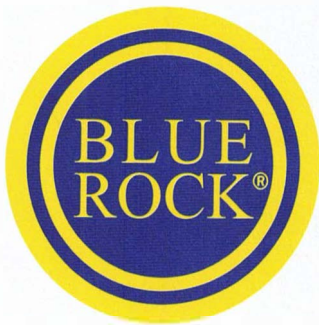
Conceptos que integran el **CONTRATO**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo **53** Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y **97** de su Reglamento.

Las deducciones serán documentadas y calculadas por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y aplicadas por el **Departamento de Finanzas** de la Gerencia de Control Regional Occidental. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas

convencionales.

La suma de dichas deducciones no excederá del **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de deducciones rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo **54** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI que presente para cobro, más I.V.A.



Agua Purificada Bajo en Sales

Aplica		Prórrogas
SI	NO	
No Aplica	X	No Aplica

Aplica		Devoluciones
SI	NO	
No Aplica	X	No Aplica



José de Jesús Fernando Ramírez Gutiérrez
Representante Legal